

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

10988 *ACUERDO de 29 de mayo de 2003, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye las funciones del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de 29 de mayo de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, ha acordado atribuir al titular del Juzgado Central de Menores, las funciones del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, en régimen de compatibilidad.

Madrid, 29 de mayo de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE HACIENDA

10989 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 19, 20, 21 y 23 de mayo de 2003, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 19, 20, 21 y 23 de Mayo de 2003 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de Mayo de 2003:

Combinación Ganadora: 13, 10, 14, 31, 11, 41.

Número Complementario: 29.

Número del Reintegro: 0.

Día 20 de Mayo de 2003:

Combinación Ganadora: 32, 16, 18, 25, 13, 23.

Número Complementario: 36.

Número del Reintegro: 7.

Día 21 de Mayo de 2003:

Combinación Ganadora: 31, 30, 26, 38, 33, 17.

Número Complementario: 14.

Número del Reintegro: 9.

Día 23 de Mayo de 2003:

Combinación Ganadora: 13, 12, 36, 20, 34, 16.

Número Complementario: 5.

Número del Reintegro: 7.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 2, 3, 4 y 6 de Junio de 2003 a las 21,30 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta Capital.

Madrid, 26 de Mayo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10990 *ORDEN APA/1378/2003, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.*

La Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en las zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste afectadas por los derrames de productos petrolíferos ocasionados por el accidente sufrido por el buque «Prestige» frente a las costas de Galicia. Dicha Orden tiene por objeto adoptar medidas, de carácter extraordinario de protección, conservación y regeneración de los recursos pesqueros afectados por el accidente mencionado.

La citada Orden fue modificada, por última vez, por la Orden APA/1032/2003, de 28 de abril, en atención a la evolución experimentada por las concentraciones de hidrocarburos en el área marítima afectada.

La evolución, en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, de las concentraciones de fuel en superficie, en los extremos este y sur de la zona actualmente prohibida para la pesca de cerco, de acuerdo con las comprobaciones llevadas a cabo, tanto por los servicios técnicos de la Xunta de Galicia, como por el propio sector pesquero, aconsejan la apertura para dicha pesquería de estas áreas este y sur. No obstante, es conveniente mantener prohibida esta actividad en el sector del Caladero comprendido entre Punta Razo y Cabo Toriñana. Por otra parte, se considera aconsejable seguir manteniendo la prohibición para la pesca de arrastre de fondo, dentro de la franja costera de 12 millas, comprendida entre Punta Candelaria y Cabo Corrubedo.

Todo ello hace conveniente, consultadas las Comunidades Autónomas afectadas y el sector pesquero, modificar nuevamente las medidas adoptadas como consecuencia del accidente del petrolero «Prestige», adaptándolas a las actuales circunstancias del Caladero.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre.*

Se modifica el artículo 2 de la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. *Prohibición de determinadas modalidades pesqueras.*

Se prohíbe el ejercicio de la pesca, por fuera de aguas interiores, en las zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste que se indican, y para las siguientes modalidades:

1. Cerco:

Desde el paralelo de latitud 43.º 03'20 N (Cabo Toriñana) hasta el meridiano de longitud 008.º 43' 40 W (Punta Razo).

2. Arrastre:

En la franja de 12 millas, contadas desde las líneas de base rectas, en la siguiente zona: desde el paralelo de latitud 42.º 34' 5 N (Cabo Corrubedo) hasta el meridiano de longitud 008.º 02' 5 W (Punta Candelaria).»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

Madrid, 30 de mayo de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10991 *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.*

Con fecha 9 de abril de 2003 se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar en el Boletín Oficial del Estado el Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001

En Madrid a 9 de abril de 2003

REUNIDOS

De una parte: El Excmo. Sr. D. Javier Arenas Bocanegra, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales y la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte: El Excmo. Sr. D. José Ángel Biel Rivera, Vicepresidente del Gobierno de Aragón y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

Que de acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Que es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de Formación Continua.

Tercero.—Que la Disposición Adicional vigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2003 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

Que el importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobará el Plan de Formación Continua promovido por la Diputación General de Aragón, y lo remitirá a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos en el III AFCAP.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Diputación General de Aragón y de acuerdo con lo previsto en el III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de Colaboración.

Sexto.—Que la Diputación General de Aragón, una vez aprobado su plan de formación por la Comisión General para la Formación Continua, podrá solicitar a esta Comisión modificaciones a dicho Plan, debiendo entenderse por modificación una alteración sustancial en el presupuesto o contenido del plan de formación referido a la sustitución o incorporación de acciones formativas no previstas en el plan de formación inicial o adaptado. En ningún caso, se considerará modificación la reincorporación de acciones formativas contempladas en el plan inicial. Las solicitudes de modificación deberán remitirse con anterioridad a la fecha límite del 15 de noviembre a la Secretaría de la Comisión General para la Formación Continua.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de Aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo afectar a los funcionarios y contratados laborales que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. *Financiación del Plan.*—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 1661/2000 de 29 de septiembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 913.767,62 euros. Se procederá a poner a disposición de las Entidades Promotoras designadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, de una sola vez y tras la firma del presente Convenio, los importes de los planes de formación aprobados de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001.

Cuarta. *Destino de los fondos.*—La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.